

Copia
103
117

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 0865
(09 DE MAYO DE 2014)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL
TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS POR EL DEPARTAMENTO DEL
HUILA**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución No. 1719 de 2012 y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y la Resolución 1401 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el gobierno Nacional mediante Decreto 2190 de 1995, ordenó la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, como instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar, y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el Decreto 321 de 1999, adoptó el Plan nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta 09 del 5 de junio de 1998 del comité nacional para la prevención y atención de desastres, y por el consejo nacional ambiental, cuyo texto se integra como anexo del decreto.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 3930 de 2010, "por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 35 del Decreto en mención, estableció la obligatoriedad de la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, modificó parcialmente el Decreto 3930 de 2010, en lo concerniente a la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, señalando "Artículo 3. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1401 de 2012, definió que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3° del Decreto 4728 de 2010.

Que de igual manera la Resolución No. 1401 de 2012, señaló que en el acto administrativo que apruebe el plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, la autoridad ambiental competente deberá incluir como mínimo la obligación en cabeza del usuario de entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia.

Mediante escrito con radicado CAM No. 109713 de 20/09/2013, el señor GILBERTO ROMERO RAMIREZ identificado con cedula N° 13.211802 de Cúcuta – Norte de Santander, actuando en calidad de representante legal de la empresa MENESES RAMIREZ S.A.S, identificada con el NIT 813.002.152-1, presento la solicitud de aprobación del PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, ante las oficinas de la DTC de la CAM en Garzón.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Copia física y magnética en un CD, del plan de contingencia, propuesto por la empresa para el transporte de hidrocarburos, según términos de referencia suministrados por la CAM.
- Copia del certificado de cámara de comercio.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.

Que revisado los documentos presentados, se tiene que el señor GILBERTO ROMERO RAMIREZ identificado con cedula N° 13.211802 de Cúcuta – Norte de Santander, es el representante legal de la empresa MENESES RAMIREZ S.A.S, identificada con el NIT 813.002.152 -1, con dirección comercial Carrera 10 N° 4-15 Sur de Neiva Huila, teléfono (8)8736680-87, Fax 8735407 Ext.111, E- mail comercial (info@transportesmeneses.com), Empresa cuya actividad económica principal es Transporte de carga por carretera, según su registro en la cámara de comercio.

Que la ruta establecida para ejercer la actividad según el plan de contingencia propuesto es:

1. Del cargadero de Rioloro en el municipio de Gigante Huila, con destino al Campo La Hocha, Municipio de Tesalia – Huila.

En este proceso se ha adelantado las siguientes acciones:

- El día 15 de octubre de 2013 se realizó el **Auto de Inicio de trámite N° 091** de

107 copia
118

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Aprobación de Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos para la Empresa MENESES RAMIREZ S.A.S y fue notificado el día 30 de octubre de 2013.
- Se canceló los costos de evaluación y seguimiento con recibo del banco Davivienda del 30/10/2013.
- Se publicó el HACE SABER, por la empresa transportadora, en el diario del Huila, de circulación regional el 01/11/2013, de lo cual radico dicha publicación con el rad 14942 de 05/11/2013.
- En estas oficinas de la Dirección Territorial de la CAM, se publicó por el término de cinco días hábiles, en cartelera y se emitió constancia secretarial de publicación, dado entre los días 5 y 12/11/2013.
- El día 14 de noviembre de 2013, se realizó visita de campo de verificación de la logística y condiciones de operatividad, para la ruta propuesta.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico No. 046, el cual fue rendido el día 04 de Abril de 2014, exponiendo:

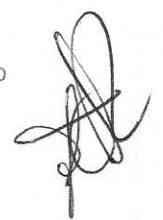
"ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

En este proceso se realizó la verificación en campo, de la logística, operatividad, conocimiento de los operadores, estado de los vehículos, plan de mantenimiento preventivo, controles y vínculos con empresas especializadas en atención de contingencias, para la ruta propuesta, desde el Cargadero de Rioloro.

En esta verificación se inició el recorrido en el sitio de Cargue Estación Rioloro en el municipio de Gigante ubicado en la coordenadas planas origen Bogotá X=830.870; Y=749.067, en donde se produce crudo proveniente del campo Matambo con cobertura en los municipios de Garzón y Gigante y mezclas de este crudo con el proveniente de los campos petroleros operados por Emerald Energy Plc en el departamento del Caquetá y Putumayo. Cargadero del cual los operarios salen con un reporte, que hace alusión al producto o carga, volumen, grados API, origen, destino, entre otros datos. En los parqueaderos de este sitio, se realizó la revisión de algunos de los vehículos tracto camiones existentes de la empresa, verificándose buen estado general, el mantenimiento preventivo y renovación del parque automotor, con vehículos que no superen los ocho años de servicio, la existencia y conocimiento de los conductores de los KIT de atención de contingencias de derrames, el conocimiento sobre la ruta, puntos de control y puntos críticos, en donde se revisó el cumplimiento de requisitos técnico mecánicos, elementos de protección personal y botiquín. Estos vehículos cuentan con un monitoreo con un sistema satelital con GPS. Dichos vehículos cuentan con un botón de pánico que se utiliza ante la ocurrencia de un accidente, contingencia por derrame de hidrocarburos o amenaza de robo u otra emergencia.

Que la ruta establecida para ejercer la actividad según el plan de contingencia propuesto es:

1. Del cargadero de Rioloro Gigante Huila, con destino al Campo La Hocha, Municipio de Tesalia – Huila.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

En dicha ruta, el eje vial pasa por el área urbana de Gigante, en el departamento del Huila.

Empresas operadoras: Emerald Energy, Ecopetrol
Jurisdicción: Departamento del Huila.

Así mismo la empresa transportadora, directamente realiza controles operacionales a sus vehículos.

La empresa tiene determinada en la hoja de ruta, los sitios críticos, tales como cruces de ríos y quebradas, cuerpos de agua, sitios de alta densidad poblacional como centros poblados, zonas escolares en áreas rurales e intersecciones, áreas urbanas, por las cuales se hace el recorrido y la logística para atender contingencias. Observándose muchos sectores que por el diseño de la vía dificulta la circulación simultánea en ambos sentidos de dos vehículos pesados, además de sectores que se están interviniendo por mantenimiento vial o adecuaciones de la vía, además de condiciones particulares, en el carretable destapado con unas condiciones difíciles de tránsito, por la pendiente y trazo de la vía, con un recorrido aproximado de 6 Kilómetros, desde la vía nacional Neiva La plata en el municipio de Tesalia, hasta el campo La Hocha en el mismo municipio; por lo cual el transporte de crudo se realiza exclusivamente en doble troque (vehículos de tres ejes), donde adicional a los controles citados, desde el desvío de la vía que conduce a La Plata, se dispone de carro acompañante, dado lo estrecho y difícil de la vía.

Conforme a las verificaciones de campo y la información contenida en el documento del Plan de Contingencia presentado; se requiere hacer más énfasis en la determinación de los sitios críticos, la logística y operatividad para la atención de contingencias, además de retomar y ajustar con los siguientes aspectos el plan de contingencia:

EN EL COMPONENTE ESTRATÉGICO:

En el marco del principio de precaución se considera de vital importancia para la protección de los recursos naturales y la salud humana sobre el área del corredor de la ruta establecida objeto de aprobación, dado las condiciones especiales de diseño de la vía, la alta vulnerabilidad y riesgo por afectación con derrames en cuerpos de agua que intercepta el eje vial, como su cercanía a zonas de embalse a futuro de la represa del Quimbo; hace necesario tomar y establecer medidas especiales de prevención, respecto al transporte de Hidrocarburos. Aspecto que también se debe revisar por la empresa, para ubicar con mayor profundidad los puntos críticos o sectores de mayor riesgo; determinando las medidas preventivas. A su vez se establezca y mantenga mínimo una base de control operacional y el vínculo contractual con una empresa especializada, para la atención de contingencias.

COMPONENTE OPERATIVO:

En este componente la empresa presenta un procedimiento operacional de transporte, cargue y descargue de hidrocarburos, estructurado, en el cual se establece la metodología para ejecutar las actividades de Gestión del Servicio, en las etapas de planeación, prestación y terminación del servicio de transporte terrestre de carga.

105 copia
119

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

La debe presentar y mantener los vínculos contractuales con una con una empresa idónea para realizar sobre la ruta establecida el control logístico y atención integral de emergencias.

En dicho plan de igual forma se definen las bases y los mecanismos de activación, notificación, mecanismos de reporte de contingencias, actividades de respuesta, control, seguimiento y evaluación de las operaciones de atención a las eventuales contingencias.

Dado las condiciones especiales de la vía, en la ruta establecida, en especial el tramo carretable de más de seis (6) kilómetros, entre la vía nacional de Neiva La plata al Campo la Hocha, en el municipio de la Plata, por su trazado y condiciones de diseño, se debe mantener el apoyo con vehículo acompañante en dicho tramo y a la vez realizarse el transporte de crudo exclusivamente en camiones de tres ejes (doble Troque) o camiones sencillos de dos ejes, para no aumentar los riesgos operativos.

EN EL COMPONENTE INFORMÁTICO: Es importante que la empresa mantenga actualizados los directorios de los cuerpos de apoyo, como de los responsables del Plan de Contingencia y de las entidades locales, públicas y privadas con influencia en los municipios ubicados sobre el eje vial de las rutas autorizadas.

- En este componente es básico, se determine los nombres de las personas responsables y teléfonos de contacto, para mejorar la operatividad y agilidad de reacción”.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 1 de la Resolución 1401 de 2012 del ministerio del Medio Ambiente, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para aprobar este Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos. En consecuencia, esta Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos, a la empresa **MENESES RAMIREZ S.A.S**, identificada con el NIT 813.002.152 -1, con dirección comercial (Carrera 10 N° 4-15 Sur de Neiva Huila, teléfono (8) 8736680 – 87, Fax 873 5407 Ext. 111, E- mail comercial (info@transportesmeneses.com), Empresa cuya actividad económica principal es Transporte de carga por carretera, según su registro en la cámara de comercio, cuyo representante legal es el señor GILBERTO ROMERO RAMIREZ identificado con cedula N° 13.211802 de Cúcuta – Norte de Santander, cuyas Empresas Operadoras son: Emerald Energy, Ecopetrol.

El presente plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, se aprueba con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Parágrafo: El plan de contingencia aprobado incluye al remitente, al transportador y al destinatario de forma tal que ante la ocurrencia de una contingencia la misma pueda ser atendida de manera integrada, armonizada y eficiente, minimizando los riesgos para la salud y el ambiente en las áreas de influencia y en los diferentes recursos naturales renovables presentes.

ARTICULO SEGUNDO: La ruta aprobada en el presente Plan de Contingencia, teniendo en cuenta el sitio de cargue y descargue, es:

SITIO DE CARGUE	SITIO DE DESCARGUE
Estación Rioloro – Municipio de Gigante - Huila	Campo La Hocha, en el municipio de Tesalia - Huila.

La ruta establecida en Vehículos cisterna de tres ejes (doble troques) y/o camiones sencillos de dos Ejes, cisterna de hidrocarburos; presentara el siguiente recorrido: El eje vial pasa por el centro poblado de Gigante, pasando por el sector de puerto seco cruce vía nacional Gigante - Neiva y Neiva la plata en el municipio de Gigante, de allí tomando la ruta que comunica al Municipio de Tesalia y la Plata, hasta el cruce sobre esta vía en la vereda El Espinal, en las coordenadas planas X 829471 y Y 762494, siguiendo por un carreteable destapado estrecho que comunica con el sitio de cargue del oleoducto la Hocha los Mangos, en el municipio de Tesalia, ubicado en las coordenadas planas X 830300 y Y 765128 en la vereda Alto La Hocha del municipio de Tesalia.

- Empresas operadoras: Emerald Energy, Ecopetrol
- Jurisdicción y autoridad ambiental: Departamento del Huila (CAM)

Parágrafo: Si durante el transporte de hidrocarburos, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia, ó si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario debe presentar nuevamente el plan de contingencia para aprobación de esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: La Vigencia que se establece para el presente Plan de Contingencia para la operación del transporte terrestre en camiones cisterna sencillos y/o doble troque (camiones de tres ejes), en el transporte de hidrocarburos a la empresa **MENESES RAMIREZ S.A.S** identificada con el NIT 813.002.152 -1, es por un término de tres (3) años, considerando que en esta Corporación no figuran antecedentes por contingencias ambientales por derrame de hidrocarburos por parte de esta empresa.

ARTICULO CUARTO: La empresa **MENESES RAMIREZ S.A.S** debe dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamente el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas; el decreto N° 321 de 1999 Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas. Decreto 3930 de 2010, artículo 35 el cual establece que los Usuarios que exploren, exploten, refinen, transporten transforme, mano facturen o almacenen hidrocarburos o



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- sustancias nocivas para la Salud y los recursos hidrobiológicos deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrame, y todas las demás normas que modifiquen, sustituyan, aclaren, adicionen o deroguen las anteriormente mencionadas.
2. La Empresa MENESES RAMIREZ S.A.S deberá presentar en las oficinas de esta dirección territorial Centro de la CAM, en un plazo no mayor a un **(1) mes**, La Copia de la licencia del ministerio de transporte vigente, Copia de pólizas de seguros suscritas, copia de los vínculos contractuales con las empresas idóneas que realizan el control operacional y para la atención de las contingencias.
 3. La Empresa MENESES RAMIREZ S.A.S deberá presentar en un plazo no mayor a **tres (3) meses** el Plan de ayuda Mutua entre empresas Operadoras y trasportadoras y demás entidades de atención de emergencias locales y regionales, de conformidad con el Plan de Contingencias presentado a esta Corporación.
 4. En el caso de un incidente deberá reportar en un término de 24 horas según lo establecido en el artículo 41 del Decreto 2820/2010 y en los formatos establecidos en el decreto 321 de 1999 a las autoridades ambientales en cuya jurisdicción suceda el evento.
 5. La empresa deberá presentar nuevamente y para ajustes del plan de contingencia a esta Corporación, en el evento de realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados o por variación de las rutas establecidas.
 6. Todos los vehículos y controladores de tráfico deberán poseer las tarjetas y el mapa de las rutas y resolución de aprobación del PDC, de lo contrario serán objeto de detención por parte de las autoridades competentes.
 7. La Empresa MENESES RAMIREZ S.A.S deberá realizar como mínimo un simulacro general y de tipo regional al año para evaluar la efectividad del plan de contingencia; este se deberá adelantar con el conocimiento, aprobación de las autoridades locales y la colaboración de las entidades de apoyo. Las lecciones aprendidas deberán ser incluidas en la actualización del plan y considerar dentro del plan de mejora continuo de la empresa.
 8. Presentar un informe semestral del cumplimiento a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Centro dentro del cual se evidencie el cumplimiento de las actividades y acciones establecidas en cada uno de los procedimientos predictivos, de control sobre el eje vial y evaluación de operaciones, capacitación y entrenamiento conforme a las estrategias de prevención y mejoramiento de la respuesta ante emergencias, proceso de socialización, divulgación del PDC y resultados de los simulacros, copias de los contratos o convenios vigentes establecidos con las empresas que prestan el servicio de control logístico y atención integral de emergencias; y demás obligaciones exigidas por esta Corporación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

9. Atender las solicitudes de los funcionarios de la Corporación para cuando se decida efectuar seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de Hidrocarburos.
10. Realizar la socialización del PDC con los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de los municipios por donde se transporta el hidrocarburos y ante el Consejo Departamental del Gestión del Riesgo de Desastres del Huila y establecer mecanismos de entrenamiento de los integrantes del Comité, equipamiento para atención de emergencias, canales de comunicación, protocolos y demás en el marco de la ley 1523 de 2012.
11. En los procesos de atención a contingencias cuando se contaminen suelos y/o cuerpos de agua es responsabilidad de MENESES RAMIREZ S.A.S antes del cierre de la contingencia mediante laboratorios certificados establecer los niveles de trazas de compuestos orgánicos (hidrocarburos) en el recurso afectado.
12. Ante la ocurrencia de una contingencia en la ruta aprobada y contenida en el Plan de Contingencia, la Empresa MENESES RAMIREZ S.A.S, deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Centro, el informe de la investigación de los motivos y causas que dieron origen al evento.
13. Toda la flota de tracto camiones propios o tercerizados utilizados para el transporte de hidrocarburos, estos vehículos deberán contar con los logos o calcomanías removibles propias de la empresa transportadora MENESES RAMIREZ S.A.S, a la cual se le está aprobando el presente plan.
14. Como medida de prevención la empresa coordinadamente con las demás empresas transportadoras de hidrocarburos, sobre esta ruta en el Huila, deberá identificar y establecer estratégicamente puntos de control de derrames permanentes y operativos, sobre los principales fuentes hídricas, que directa e indirectamente puedan afectar, aguas abajo de los cruces con dichos cuerpos de agua sobre la ruta aprobada y en especial de acuerdo a las condiciones de la vía, topográficas, climáticas y de tránsito, para las fuentes hídricas Quebrada Guandinosita (municipio de Gigante - Huila). También se debe establecer y mantener mínimo, una base de **atención de contingencias**, ubicada estratégicamente de acuerdo a la ruta, por la empresa contratada para dicho fin.
15. La empresa deberá identificar la ubicación estratégica de las bases fijas y móviles para la atención de contingencias, sobre el área de influencia de la ruta aprobada, indicándose los equipos que cuenta cada base y los tiempos estimados de atención para los tramos o puntos críticos identificados.
16. La Empresa MENESES RAMIREZ S.A.S, deberá establecer y mantener un sistema de monitoreo satelital en tiempo real a los vehículos; en donde se determine y ejerza un seguimiento permanente a la flota de vehículos, respecto a las condiciones de manejo por parte de cada uno de los conductores, controlando el exceso de velocidad, de acuerdo a las simulaciones y evaluaciones realizadas en la ruta, con énfasis en los puntos críticos que se deben analizar y determinar con

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

mayor profundidad, en el Plan de Contingencia. Como complemento a lo anterior, establecer un plan de incentivos y de bienestar social para estimular el manejo defensivo a los conductores de los tracto camiones.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del presente plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, de conformidad con los establecido en el Decreto 321 de 1999, deberá realizar en compañía de los remitentes y destinatarios, las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante el desarrollo de la actividad, estén considerados o no dentro del plan de Contingencia.

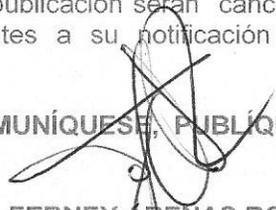
ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Centro o la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental realizarán dos visitas de seguimiento durante el primer año al cumplimiento de todas las actividades establecidas en el Plan de Contingencia presentado y las demás obligaciones derivadas de la presente Resolución, donde se definirá el requerimiento de una nueva visita. Así mismo en dicha verificación, si el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto, la Corporación Iniciará proceso sancionatorio contra el Titular de la resolución en donde se aprueba el Plan de Contingencia de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Señor GILBERTO ROMERO RAMIREZ identificado con cedula N° 13.211802 de Cúcuta – Norte de Santander, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa MENESES RAMIREZ S.A.S, identificada con el NIT 813.002.152 -1, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. FERNEY ARENAS ROJAS
 Director Territorial Centro

Radicado No. 109713 de 20/09/2013
 Proyecto: JCardozo. 